

Circular nº.: 099

Ref.: Circular Real Decreto Ley 24/ 2020.

Madrid, a 30 de junio de 2020.

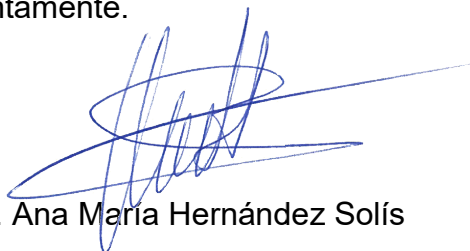
Muy Sres. Nuestros.

El BOE número 178 de este sábado 27 de junio, publica el **Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.**

Entre otras cosas recoge las especificaciones de la **prórroga tanto de los ERTES como la ayuda a los autónomos hasta el 30 de septiembre,**

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles.

Atentamente.



Fdo. Ana María Hernández Solís

Acuerdo Extensión de los ERTE

Las personas afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados del Covid-19, tanto de fuerza mayor total o parcial como basados en causas productivas o los tramitados en caso de rebrote, gozarán de la protección reforzada prevista en el anterior acuerdo: se les reconocerá la prestación aun cuando no acrediten periodo de cotización previo y se les aplicará el contador a 0.

En primer lugar, para las empresas que aún tengan problemas para reiniciar la actividad, se crea una nueva figura: **el ERTE de transición**. En estos casos, en los que todos los trabajadores de la empresa continúan suspendidos, las exoneraciones serán decrecientes.

ERTE DE TRANSICION (ERTE DE FUERZA MAYOR TOTAL A 30 DE JUNIO)

<u>ERTE TRANSICION</u>	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
EMPRESAS DE MENOS DE 50 TRABAJADORES	70%	60%	35%
EMPRESAS DE MÁS DE 50 TRABAJADORES	50%	40%	25%

En segundo lugar, se prorrogan los ERTE de fuerza mayor (antes parcial) para las empresas que reincorporen a parte de su plantilla, que se pusieron en marcha a mediados de mayo. En este sentido, la prórroga mantiene el espíritu actual de bonificar más a las empresas por los trabajadores activados que a los que se quedan suspendidos.

<u>PRORROGA ERTE FUERZA MAYOR</u>		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
EMPRESAS DE MENOS DE 50 TRABAJADORES	ACTIVADOS	60%	60%	60%
	SUSPENDIDOS	35%	35%	35%
EMPRESAS DE MÁS DE 50 TRABAJADORES	ACTIVADOS	40%	40%	40%
	SUSPENDIDOS	25%	25%	25%

Los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (**ETOP**) derivadas del Covid-19 iniciados antes y tras la entrada en vigor del presente real decreto-ley, siempre y cuando, en este último caso, sean inmediatamente consecutivos a un ERTE de fuerza mayor, y hasta el 30 de septiembre de 2020 se podrán acoger a las condiciones en materia de exoneraciones a la cotización de los ERTE por fuerza mayor.

Además, en el acuerdo con los agentes sociales se incluye un nuevo tipo de ERTE para casos excepcionales en los que una empresa tenga que cerrar su centro de trabajo como consecuencia de un rebrote de la pandemia. En estos casos, que tienen que ser aprobados por las autoridades laborales, se establece una exoneración en las cotizaciones a la Seguridad Social:

<u>ERTE ETOP</u>		EXONERACIONES
EMPRESAS DE MENOS DE 50 TRABAJADORES	ACTIVADOS	60%
	SUSPENDIDOS	80%
EMPRESAS DE MÁS DE 50 TRABAJADORES	ACTIVADOS	40%
	SUSPENDIDOS	60%

Las empresas que se acojan a las exoneraciones previstas en caso de ERTE, deberán mantener el empleo durante un período de seis meses. Durante un ERTE en vigor, las empresas no podrán efectuar despidos y tampoco podrán repartir dividendos.

Las personas trabajadoras de las empresas que se acojan a estos ERTE no podrán realizar horas extra. No estará permitido que las empresas concierten nuevas contrataciones laborales, directas o a través de ETT, ni que establezcan nuevas externalizaciones, durante la vigencia de los ERTE.

Extensión de las ayudas a autónomos

1. SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN A FAVOR DE LOS AUTÓNOMOS QUE HAYAN PERCIBIDO LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD DURANTE EL ESTADO DE ALARMA (Artículo 8)

A partir del 1 de julio de 2020, los autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (RETMAR) que estuvieran en alta y vinieran percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional del:

- 100 % en julio;
- 50 % en agosto;
- 25 % en septiembre.

Hay que tener en cuenta:

- Que se determinará tomando como base de cotización la que se tuviera en cada uno de los meses indicados.
- Se mantendrá durante los períodos en los que los trabajadores perciban prestaciones por incapacidad temporal o cualesquiera otros subsidios siempre que se mantenga la obligación de cotizar.
- Será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.

2. SE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE COMPATIBILIZAR LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD PREVISTA EN LA LGSS CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA (Artículo 9).

Consiste en la posibilidad de solicitar la prestación por cese de actividad contemplada en el artículo 327 de la LGSS, para lo cual deberán cumplirse los siguientes **requisitos**:

- Estar afiliados y en alta en el RETA o en el RETMAR.
- Haber cotizado por cese de actividad durante un período mínimo de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas, produciendo la regularización del descubierto plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Acreditar **una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75 %** en relación con el mismo periodo del año 2019, así como **no haber obtenido** durante ese tercer trimestre de 2020 unos

rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.

Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, **no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.**

La **duración** de esta prestación se extenderá como máximo **hasta el 30 de septiembre** de 2020, momento a partir del cual solo se podrá continuar percibiendo si concurren todos los requisitos del artículo 330 de la LGSS.

La prestación se reconocerá con carácter provisional por las mutuas o el Instituto Social de la Marina (ISM), **tendrá efectos el 1 de julio de 2020** si se solicita antes del 15 de julio, o, en otro caso, desde el día siguiente a la solicitud, debiendo ser regularizada a partir del 31 de enero de 2021.

El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

Por su parte, la mutua o, en su caso, el ISM, abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna (art. 329 LGSS).

• Se contempla la posibilidad de que el trabajador autónomo que haya solicitado el pago de esta prestación:

- Renuncie a ella en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2020, surtiendo efectos el mes siguiente a su comunicación.
- La devuelva, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el tercer trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos para mantener el derecho.

*La exención de la cotización se mantendrá durante los periodos de percepción de subsidios por incapacidad temporal u otros subsidios con obligación de cotizar y **será incompatible con la percepción del CESE DE ACTIVIDAD.**

AYUDAS A AUTÓNOMOS HASTA 30 DE SEPTIEMBRE

